REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00886** 00
DEMANDANTE: JOSE ARGEMIRO SOTO GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor JOSE ARGEMIRO SOTO GIRALDO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutante a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (f.07 del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000).**

Se observa que la entidad ejecutada informó sobre deposito judicial realizado el 29 de noviembre de 2019 por el valor de las costas procesales del proceso ordinario que antecede y por lo cual se ordenó continuar la ejecución, esto es la suma de $1.030.000, de lo cual se puso en conocimiento a la parte ejecutante en providencia del 14 de enero de 2020 y 17 de marzo de 2023, y que a la fecha la parte actora no se ha manifestado frente al particular, se tiene entonces que la suma de $1.030.000 se tomara como abono a la obligación, y que la entidad accionada solo tiene pendiente las costas del presente proceso ejecutivo, es decir $130.000.

En consecuencia, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en la suma $1.030.000, a título de costas del proceso ordinario que antecede.

SEGUNDO. Incluir como abono, el deposito judicial realizado por la entidad ejecutada, en la suma de $1.030.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede, conforme a lo esbozado en la presente providencia.

TERCERO. Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000), única suma adeudada por la entidad accionada**.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º051 del 22 de marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS